

**Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario—
Derogación**

(P. de la C. 1101)

[NÚM. 225]

[Aprobada en 10 de agosto de 1998]

LEY

Para derogar la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, que crea la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976, estableció de manera permanente la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Su propósito fue establecer y poder desarrollar los mecanismos de participación de la Asamblea Legislativa con la Rama Ejecutiva necesarios, a los fines de obtener información y poder participar efectivamente en el proceso de conocer, examinar, evaluar y, recomendar a la Asamblea Legislativa sobre con los asuntos presupuestarios y de recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Durante los más de veinte años que lleva vigente dicha ley la Comisión nunca se ha constituido ni ha realizado sus funciones. Por otro lado, la Asamblea Legislativa, a través de sus respectivas Comisiones de Hacienda, han establecido normas y procedimientos para llevar a cabo funciones análogas a las asignadas a la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario.

A base de lo anterior, la Asamblea Legislativa entiende que la "Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" no es necesaria ni adecuada para hacer los estudios presupuestarios y que por lo tanto, procede la derogación del estatuto que la creó. A su vez es cónsono con la política del

Gobierno de Puerto Rico de eliminar aquellos cargos, comisiones, juntas y organismos cuyos fines no sean necesarios al presente.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se deroga la Ley Núm. 158 de 4 de junio de 1976 [2 L.P.R.A. secs. 601 a 609], que estableció la Comisión Conjunta de Estudio Presupuestario de la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 10 de agosto de 1998.

Maestros; Pensiones—Aumento

(P. de la C. 1717)

[NÚM. 226]

[Aprobada en 10 de agosto de 1998]

LEY

Para autorizar al Sistema de Anualidades y Pensiones para Maestros de Puerto Rico aumentaren un tres por ciento (3%) las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad al 1ro. de enero de 1995; y disponer que la Junta de Retiro para Maestros de Puerto Rico proveerá los fondos necesarios para cubrir el impacto de dicho aumento durante los primeros dieciocho meses de la vigencia de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 218, *supra*, según enmendada, estableció el Sistema de Anualidades y Pensiones para los Maestros de Puerto Rico que administra la Junta de Retiro para Maestros